

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2021. A Despacho de la señora juez, informando que se recibió el expediente procedente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Manizales, tramite incoado por Jhon Alexander Bedoya Santa en contra de Ingeobras Miel Ltda. Sírvase proveer;

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ordinario Laboral - Prestacional
Rad. No.: 17380 31 12 001 2018 00383 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que por providencia de fecha 22 de enero de 2021 resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el ordinal sexto de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2020 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, Caldas por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR solidariamente a la empresa ISAGEN S.A. E.S.P. frente a las condenas impuestas en el ordinal tercero de la sentencia de primer grado en contra de INGEOBRAS MIEL LTDA. y en favor del demandante.

TERCERO: CONDENAR a la llamada en garantía Seguros del Estado S.A. a que responda en su calidad de garante por las condenas impuestas en forma solidaria en contra de ISAGEN S.A. E.S.P., contempladas en el ordinal tercero de la sentencia de primer nivel, hasta el límite asegurado, en desarrollo del contrato Nro. 41/586, suscrito entre ISAGEN S.A. E.S.P. e INGEOBRAS MIEL LTDA.

CUARTO: REVOCAR el ordinal quinto de la parte resolutive de la sentencia de primer grado, para en su lugar declarar no probadas las excepciones de inexistencia de solidaridad con respecto a ISAGEN S.A. E.S.P. y falta de legitimación en la causa por pasiva y prescripción, propuestas por esta demandada, así como las de inexistencia de responsabilidad y/o obligación alguna a cargo de las entidades demandadas, inexistencia de responsabilidad y/o obligación alguna a cargo de ISAGEN S.A. E.S.P., cobro de lo no debido, buena fe de ISAGEN S.A. E.S.P., prescripción, cualquier otra excepción perentoria que se derive de la ley e improcedencia de sanción moratoria, presentadas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

QUINTO: DECLARAR probada la excepción de límite de la eventual obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada y a favor de la llamante en garantía por cuenta de la póliza de cumplimiento entre particulares, y no probadas las denominadas: inexistencia de obligación indemnizatoria a cargo de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las exclusiones de amparo y condiciones de cobertura expresamente previstas en las condiciones generales de la póliza de cumplimiento entre particulares que sirvió de fundamento para el llamamiento en garantía, cualquier otro tipo de excepción de fondo que llegare a probarse y que tenga como fundamento la ley o el contrato de seguro recogido en la póliza invocada como fundamento en el llamamiento en garantía, y prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, invocadas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXO: REVOCAR parcialmente el ordinal séptimo de la parte resolutive de la sentencia de primer conocimiento, en cuanto se condenó al señor Jhon Alexander Bedoya Santa a pagar costas de primer grado en favor de ISAGEN S.A. E.S.P., para en su lugar ordenarlas a cargo de esta y en favor del mencionado señor.

SÉPTIMO: CONFIRMAR en lo demás la primera sentencia.

OCTAVO: IMPONER costas de segunda instancia en contra de ISAGEN S.A. E.S.P. y a favor del demandante."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb23e7b14e24e4d36a1240e13a4589b1cbb395eb4f16911b65a6ec49696569e5

Documento generado en 12/03/2021 11:33:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>